



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100018 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO MARTHA VILMA VERA DIAZ

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, liquidar intereses a partir de la exigibilidad, teniendo en cuenta la tasa de interés fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL :					\$	24.361.383,00	
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 24.361.383,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)				
04-dic-2020	31-dic-2020	28	2,18		\$	496.241,37	
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17		\$	545.004,74	
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19		\$	498.515,10	
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18		\$	547.836,75	
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16		\$	527.119,42	
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15		\$	541.858,06	
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15		\$	524.074,25	
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15		\$	540.599,39	
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16		\$	542.487,40	
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15		\$	523.465,22	
01-oct-2021	20-oct-2021	20	2,14		\$	346.743,68	\$ 5.633.945,39
			TOTAL		\$	29.995.328,39	

Total Liquidación:

Capital \$24.361.383,00
Intereses \$5.633.945,39
TOTAL \$29.995.328,39

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

- 1º Modificar la liquidación como antecede. -
- 2º Aprobar la liquidación del crédito por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29.995.328,39) mcte.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100021 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE DORIS MURIEL CASTAÑEDA
DEMANDADO ANA DOLLY ROMERO OLIVERO

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, liquidar intereses a partir de la exigibilidad, teniendo en cuenta la tasa de interés fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, como tampoco tuvo en cuenta los descuentos allegados al presente proceso.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL :					\$	8.500.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.500.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
30-dic-2018	31-dic-2018	2	2,43		\$	13.741,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,02		\$	177.423,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46		\$	195.358,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42		\$	212.666,46
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42		\$	205.275,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42		\$	212.337,08
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41		\$	205.062,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41		\$	211.678,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$	212.117,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$	205.275,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$	209.702,08
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$	202.193,75
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$	207.616,04
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35		\$	206.078,96
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		\$	195.762,08
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$	208.055,21
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$	198.581,25
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27		\$	193.268,75
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$	192.525,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$	198.942,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		\$	200.808,96
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29		\$	194.968,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26		\$	198.613,13
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23		\$	189.550,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18		\$	191.696,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17		\$	190.159,17
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19		\$	173.938,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18		\$	191.147,29
01-abr-2021	06-abr-2021	6	2,16		\$	36.783,75
			Sub-Total		\$	13.931.326,46
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 6/ 2021		\$	313.627,00
			Sub-Total		\$	13.617.699,46



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-abr-2021	30-abr-2021	24	2,16	\$	147.135,00
01-may-2021	05-may-2021	5	2,15	\$	30.493,75
			Sub-Total	\$	13.795.328,21
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 5/ 2021	\$	627.254,00
			Sub-Total	\$	13.168.074,21
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-may-2021	31-may-2021	26	2,15	\$	158.567,50
01-jun-2021	03-jun-2021	3	2,15	\$	18.285,63
			Sub-Total	\$	13.344.927,33
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 3/ 2021	\$	627.254,00
			Sub-Total	\$	12.717.673,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-jun-2021	30-jun-2021	27	2,15	\$	164.570,63
01-jul-2021	02-jul-2021	2	2,15	\$	12.169,17
			Sub-Total	\$	12.894.413,13
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 2/ 2021	\$	1.436.214,00
			Sub-Total	\$	11.458.199,13
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jul-2021	31-jul-2021	29	2,15	\$	176.452,92
01-ago-2021	04-ago-2021	4	2,16	\$	24.423,33
			Sub-Total	\$	11.659.075,38
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 4/ 2021	\$	627.254,00
			Sub-Total	\$	11.031.821,38
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-ago-2021	31-ago-2021	27	2,16	\$	164.857,50
01-sep-2021	03-sep-2021	3	2,15	\$	18.264,38
			Sub-Total	\$	11.214.943,25
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 3/ 2021	\$	1.112.746,00
			Sub-Total	\$	10.102.197,25
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-sep-2021	30-sep-2021	27	2,15	\$	164.379,38
01-oct-2021	06-oct-2021	6	2,14	\$	36.295,00
			Sub-Total	\$	10.302.871,63
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 6/ 2021	\$	151.835,00
			Sub-Total	\$	10.151.036,63
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-oct-2021	21-oct-2021	15	2,14	\$	90.737,50
				\$	1.741.774,13
			TOTAL	\$	10.241.774,13

Descuentos tenidos en cuenta en la liquidación:

06/04/2021	\$313.627
05/05/2021	\$627.254
03/06/2021	\$627.254
02/07/2021	\$1.436.214
04/08/2021	\$627.254
03/09/2021	\$1.112.746
06/10/2021	\$151.835
TOTAL	\$4.896.184



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Total Liquidación:

Capital	\$8.500.000, 00
Intereses	<u>\$1.741.774,13</u>
TOTAL	\$10.241.774,13

Finalmente, no se tiene en cuenta la oposición formulada por la parte demandada por no reunir los requisitos del numeral 2° del art. 446 CGP.

De igual forma, no es posible tener en cuenta los abonos reportados por la parte demandada, por en primer lugar, porque no han sido reconocidos por la parte actora y en segundo lugar, por haber fenecido la oportunidad para integrarlos en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza de plano la oposición a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplir los requisitos del numeral 2° del art 446 del CGP.

SEGUNDO: Modificar la liquidación como antecede. -

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS** (\$10.241.774,13) mcte.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No.	253074003003 202100053 00
CLASE	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	OLGA LUCIA HERNANDEZ BONILLA
DEMANDADO	MARÍA CAMILA TORRES HERNÁNDEZ Y OTRA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, notificada la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, dentro del término de traslado, guardan silencio.

En firme, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100090 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO JOSÉ CAICEDO PÉREZ

Obre para los fines pertinentes, el soporte de notificación del demandado.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el traslado de excepciones fue descorrido por la parte actora de conformidad al Decreto 806 de 2020 (documento electrónico 12).

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2021, a la hora de las 9:00 p.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudarán las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y argumentos y documentales con el traslado de las excepciones.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la contestación de demanda y argumentos de las excepciones.

- Oficios: Se niegan de conformidad al numeral 10º del art. 78 del CGP.

DE OFICIO

- Interrogatorios: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100119 00
CLASE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE OMAIRA GALINDO

Atendiendo el acta de reparto contenida en el documento electrónico 17 y como quiera que lo que buscaba el demandante era la designación de profesional de derecho que le adelantara proceso de declarativo, quien por conducto de su apoderado en calidad de amparo de pobreza manifiesta haberlo realizado, la radicación de la misma le correspondió al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL de Girardot, por sustracción de materia, el Juzgado, ordena:

1°. Dar por terminado el presente proceso de AMPARO DE POBREZA solicitado por OMAIRA GALINDO. **(S.S.)**

2°. Como consecuencia de lo anterior, archívese el presente expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No.	253074003003 202100125 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	INES TIQUE LOZANO

Obre para los fines pertinentes la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de llevar a cabo la notificación del demandado de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante por el termino de 10 días, para que acredite la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No.	253074003003 202100157 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPAMERICAS C.T.A.
DEMANDADO	ALEXANDRA TRUJILLO PEÑA

Obre para los fines pertinentes la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de llevar a cabo la notificación del demandado de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante por el termino de 10 días, para que acredite la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No.	253074003003 202100177 00
CLASE	VERBAL – DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	SHIRLY STEFANY SAENZ Y OTRO
DEMANDADO	OLGA STEFANY CASTRO Y OTRO

Subsanada la presente demanda de reconvencción, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los arts. 82 y 368 del C. G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de reconvencción de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **SHIRLY STEFFANY ELIZALDES SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.616.044 y **GAMALIEL VARGAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.601.205, contra **OLGA STEFANY BERNAL CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.108.456.163, **TELESFORO BERNAL VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.312.217, **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT 900977629-1 y **SANAUTO S.A.**, con NIT 890.200.179-7.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal (art. 368 *ibídem*).

TERCERO: En virtud de lo anterior, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y **SANAUTO S.A.**, en la forma dispuesta en los arts. 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el art. 371 *ibídem*, notifíquese por estado la presente providencia a los demandados **OLGA STEFANY BERNAL CASTRO** y **TELESFORO BERNAL VELASQUEZ**.

QUINTO: Córrasele traslado de la demanda a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días (arts. 91 y 369 *ibídem*).

SEXTO: Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado **WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN RAMIREZ**, con T.P. No. 105.402 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100181 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA PULIDO
DEMANDADO PAULA ANDREA BARRAGÁN ZARTA Y OTROS

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir los autos de fecha 17 de junio de 2021 (c1 – doc 08 y c2 - doc 02 exp. digital), respecto a que el señor **ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO** (q.e.p.d.), se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. **11.322.879** y no con el número que quedó en las mentadas providencias judiciales.

Líbrese nuevamente los oficios de embargo con dicha corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100204 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO WILFREDO DE LA CRUZ CORDOBA

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, liquidar intereses a partir de la exigibilidad, teniendo en cuenta la tasa de interés fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, como tampoco tuvo en cuenta los descuentos allegados al presente proceso.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación:

CAPITAL :				\$	92.500.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 92.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-nov-2020	30-nov-2020	16	2,23	\$	1.100.133,33
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	2.086.106,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	2.069.379,17
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	1.892.858,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	2.080.132,29
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	2.001.468,75
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	2.057.431,25
01-jun-2021	24-jun-2021	24	2,15	\$	1.591.925,00
			Sub-Total	\$	107.379.434,38
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 24/ 2021	\$	181.705,00
			Sub-Total	\$	107.197.729,38
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 92.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-jun-2021	30-jun-2021	6	2,15	\$	397.981,25
01-jul-2021	26-jul-2021	26	2,15	\$	1.721.579,17
			Sub-Total	\$	109.317.289,79
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 26/ 2021	\$	181.705,00
			Sub-Total	\$	109.135.584,79

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 92.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jul-2021	31-jul-2021	5	2,15	\$	331.072,92
01-ago-2021	26-ago-2021	26	2,16	\$	1.727.591,67
			Sub-Total	\$	111.194.249,38
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 26/ 2021	\$	181.705,00
			Sub-Total	\$	111.012.544,38
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 92.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-ago-2021	31-ago-2021	5	2,16	\$	332.229,17
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	1.987.593,75
			Sub-Total	\$	113.332.367,29
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 30/ 2021	\$	181.705,00
			Sub-Total	\$	113.150.662,29
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 92.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2021	22-oct-2021	22	2,14	\$	1.448.241,67
				\$	22.825.723,96
			TOTAL	\$	114.598.903,96

Descuentos tenidos en cuenta en la liquidación:

24/06/2021	\$181.705
26/07/2021	\$181.705
26/08/2021	\$181.705
30/09/2021	\$181.705
TOTAL	\$726.820

Total Liquidación:

Capital \$92.500.000,00
Intereses \$22.825.723,96
TOTAL \$114.598.903,96

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación como antecede.-

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIETOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 114.598.903,96)** mcte.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No.	253074003003 202100204 00
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO	WILFREDO DE LA CRUZ CORDOBA

Previo a proveer sobre la petición de terminación del proceso, indíquese claramente que suma debe ser cancelada a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No.	253074003003 2021-00235-00
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CAROLINA MORENO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora donde solicita se fija fecha para diligencia de secuestro, se le informa que debe estarse a lo resuelto en acta de audiencia de fecha 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ**



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100270 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO EDGAR ANIBAL CORREDOR RIVERA

Para continuar con el trámite del presente asunto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 317 regla 1ª del C.G. del P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento y entrega del citatorio y notificación por aviso dirigido al demandado, allegando el cotejo y certificación del resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En este punto, resulta necesario advertir que no se tiene en cuenta la constancia de notificación allegada por la parte demandante en escrito que antecede, como quiera que al expediente no fue aportada la respectiva copia del citatorio enviado a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No.	253074003003 202100291 00
CLASE	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ORLANDO ALVARO CERON ARCINIEGAS
DEMANDADO	NAYIBE PATRICIA BARRIOS SANCHEZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la demandada fue notificada de conformidad al Decreto 806 de 2020, quien allega contestación a través de apoderado judicial, en forma extemporánea.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que no se acreditó el cumplimiento del inciso 2º del numeral 4º del art. 384 del CGP, por lo tanto, el Despacho se abstiene de escucharla.

No obstante, la manifestación de la demandada frente a la entrega voluntaria del inmueble materia del presente proceso, se pone en conocimiento de la parte actora.

Se reconoce al abogado JORGE BARRIOS GUTIERREZ como apoderado judicial de la demandada, para los efectos y fines del poder conferido.

En firme, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No.	253074003003 202100304 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARLENY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	ALFONSO AGUSTÍN VARGAS ROJAS

Atendiendo lo contenido en el documento que antecede, donde se observa la aceptación al procedimiento de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN – FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, el Juzgado, DECRETA la suspensión del presente proceso de forma inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

RADICACION	253074003003 2021-00329-00
PROCESO	INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	JOSE DAVID TELEKAI AYALA
DEMANDADO	INVERSIONES MEHER S.A.S

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado **resuelve**:

1.- Fijar el día **martes 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 10:30 de la mañana**, para llevar a cabo la práctica de dicha inspección judicial con prueba pericial sobre los inmuebles contiguos ubicados en la calle 47 No. 6 B-23 y calle 47 No. 6 B-49 B/ Portachuelo de Girardot Cundinamarca.

2.- La parte solicitante deberá notificar a la sociedad INVERSIONES MEHER S.A.S., de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (arts. 183 y 189 C.G.P.).

3.- Dado que se solicita intervención de perito, el Despacho releva al auxiliar de la justicia ORLANDO BARRAGAN VERGAÑO, y en su lugar designa para tal efecto a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. Comuníquese la designación por el medio más expedito.

Se advierte al perito que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, y que contara con un término de cinco (5) días, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante esta Dependencia Judicial, junto con los soportes a que haya lugar.

El peritazgo decretado versará sobre los aspectos señalados por la parte solicitante en el folio 2 –doc. 2 del exp. digital, así como en todas las apreciaciones relevantes dentro del presente asunto qué sobre los predios observe el auxiliar de la justicia.

4.- Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, con el fin de llevar a buen término el encargo encomendado.

5.- Así mismo, se requiere a las partes para que brinden su colaboración con el fin de llevar a cabo la inspección judicial solicitada, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de Ley.

6.- Una vez surtida la actuación, por Secretaría, a costa del interesado y previo el pago de expensas de rigor, expídanse copias auténticas de la diligencia realizada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100382 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO LUZ MARY CARVAJAL TRIANA

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C. G. del P, el Despacho procede a autorizar el retiro de la demanda de la referencia, junto con sus respectivos anexos.

Por secretaría déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100383 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE SERAFÍN IGNACIO GUTIÉRREZ CRUZ Y OTRO
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA ÁLVAREZ (Q.E.P.D.)

Subsanada la demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos que para el caso exige los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrada por los señores **SERAFIN IGNACIO GUTIÉRREZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.298.340; **JAVIER IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.070.595.681 y **ANDRÉS GUSTAVO GUTIÉRREZ BARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.589.489, en representación de su padre **GUSTAVO ALFONSO GUTIÉRREZ CRUZ** (q.e.p.d.); **JAVIER HERNÁN GUTIÉRREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.303.066 y **JAIRÓ EMILIO GUTIÉRREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.298.881, contra los herederos determinados e indeterminados de la señora **TERESA ÁLVAREZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.598.135, y cuyos herederos determinados son: **BEATRIZ ÁLVAREZ DE MARTINEZ**; **DANIEL IGNACIO PULIDO ÁLVAREZ** y **AIDA LILIANA PULIDO ÁLVAREZ**, en representación de su madre **MARGARITA ALVAREZ DE PULIDO** (q.e.p.d.), así como en contra de los herederos indeterminados de sus hijos fallecidos **IGNACIO GUTIERREZ ALVAREZ** (q.e.p.d.), **BERTILDA ALVAREZ** (q.e.p.d.), y **MARIA LILIA ALVAREZ** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: De ella córrase traslado a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de veinte (20) días, a quienes se les advierte que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos de que trata el inciso 1º del art. 90 *ibídem*.

TERCERO: Como en la demanda se afirma desconocer el paradero de los demandados, emplácese en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

CUARTO: En igual sentido, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, en la forma establecida en el citado artículo.

QUINTO: En virtud de todo anterior, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del art. 375 *ibídem*.

SEXTO: De otra parte, decrétese la inscripción de la demanda al folio de matrícula No. **307-75239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y comuníquese al señor registrador a fin de que proceda conforme el Art. 592 *ibídem*.

SÉPTIMO: Así mismo, infórmese por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Girardot, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º numeral 6º del art. 375 *ibídem*).

La parte demandante tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

OCTAVO: En igual sentido y de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, **se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el cumplimiento de los numerales 5 y 6 de esta providencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.**

NOVENO: Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JAIRÓ EMILIO GUTIÉRREZ CRUZ**, con T.P. No. 155.077 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100454 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE LUZ AYDÉE HERNÁNDEZ TRIANA
DEMANDADO ALEJANDRO MOLINA MORENO Y OTRO

Subsanada la demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos que para el caso exige los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrada por la señora **LUZ AYDÉE HERNÁNDEZ TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.963.337, contra los señores **ALEJANDRO MOLINA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.285 y **HUGO MOLINA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.484, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente acción.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre dicho bien inmueble, por el término de veinte (20) días, a quienes se les advierte que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos de que trata el inciso 1º del art. 90 *ibídem*. -

TERCERO: Como en la demanda se aportan las direcciones para notificar a los demandados, notifíqueseles la presente providencia en la forma establecida en los artículos 91, 291 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De otra parte, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

QUINTO: En virtud de todo anterior, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del art. 375 *ibídem*.

SEXTO: De otra parte, decrétese la inscripción de la demanda al folio de matrícula No. **307-12336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y comuníquese al señor registrador a fin de que proceda conforme el Art. 592 *ibídem*.

SÉPTIMO: Así mismo, infórmese por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Girardot, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º numeral 6º del art. 375 *ibídem*).

La parte demandante tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

OCTAVO: En igual sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, **se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el cumplimiento de los numerales 3, 5 y 6 de esta providencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.**

NOVENO: Finalmente, reconózcase personería adjetiva a la abogada **TERESA AMAYA VARGAS**, con T.P. No. 53.085 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100516 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO RAFAEL EDUARDO SANDOVAL

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, con NIT 860.050.750-1, y en contra del señor **RAFAEL EDUARDO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.205.185, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 106585320:

1. Por la suma de **\$96.285.030 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 106585320, con fecha de vencimiento el 2 de agosto de 2021.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 3 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*)

Reconózcase personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con T.P. No. 129.978 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100517 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S
DEMANDADO OSCAR ALEJANDRO AGUILAR GONZÁLEZ Y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SU MOTO DE IBAGUÉ S.A.S.**, con NIT 900.477.298-1, y en contra de los señores **OSCAR ALEJANDRO AGUILAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.620.050 y **RONALD VARGAS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.620.125, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ 0882:

1. Por la suma de **\$1.320.000 m/cte**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 0882, con fecha de vencimiento el 3 de julio de 2020.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*)

Reconózcase personería adjetiva al abogado **DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO**, con T.P. No. 347.990 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100519 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MIBANCO S.A.
DEMANDADO AMALIA ALDANA LUGO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue debidamente escaneado el pagaré base de ejecución, como quiera que el adjunto a la demanda está borroso e ilegible en algunas partes.
2. Por otro lado, aclare y/o corrija el hecho octavo y la pretensión primera del escrito de demanda, toda vez que la suma allí señalada por concepto del capital total no guarda congruencia con lo pactado en el documento base de ejecución.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 NOV 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100522 00
CLASE SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO MARIA NANCY PEÑA VARGAS

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantía mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de la motocicleta de placa **TGJ89E**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.** con NIT 900.766.553-3, contra la señora **MARIA NANCY PEÑA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.795.030.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **MOVIAVAL S.A.S.** de la motocicleta con placa **TGJ89E**, modelo **2020**, marca **VICTORY**, línea **ONE** y color **ROJO ESCARLATA NEGRO**, dada en garantía por su propietaria **MARÍA NANCY PEÑA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.795.030.

TERCERO: Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTRES** o **SIJÍN**, para que realice la inmovilización de la motocicleta y proceda a ponerla a disposición en los parqueaderos autorizados por **MOVIAVAL S.A.S.** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido automotor.

La parte solicitante tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de la entidad relacionada en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor, so pena de tener por desistida la presente solicitud.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ**, con T.P. No. 310.377 del C.S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez